

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU 8/2007, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Promoción Educativa.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (participación educativa, convenios de colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, subvenciones, ...), se encuentra la investigación para la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el artículo segundo, apartado sexto, del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, según modificación operada por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia de participación educativa.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual para realizar trabajos de investigación, documentación, desarrollo, mantenimiento y explotación de catálogos (bases de datos informáticas en local y online) que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma y que inspiren la toma de decisiones futuras en la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. Análisis y diseño de aplicaciones informáticas de gestión, principalmente bases de datos.
2. Conocimiento de lenguajes de programación para el desarrollo de aplicaciones de bases de datos.
3. Explotación de datos y confección de salidas.
4. Sistema Educativo de la Comunidad: Normativa, programas y planes de innovación e investigación que se están desarrollando.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Educación.
- 1.3. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.4. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.5. Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Diplomado en alguna de las especialidades de Magisterio.
- Licenciado en Pedagogía, Psicología, Sociología o Psicopedagogía.
- Técnico superior en un ciclo formativo de la familia de Informática.
- Licenciado, Ingeniero o Ingeniero Técnico en estudios universitarios relacionados con alguno de los campos de especialización a los que se refiere el artículo 2 de esta Orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes; forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7.^a planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase. Méritos.

a) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada Matrícula de Honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.

b) Cursos relacionados con la creación y explotación de bases de datos y su relación con otras aplicaciones informáticas de gestión administrativa, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente:

–1 punto por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

-1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

-2 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

-2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

c) Cursos relacionados con el conocimiento de lenguajes de programación para aplicaciones online: Php (del inglés hypertext preprocessor, un lenguaje de programación utilizado mayormente para desarrollar servicios web), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente:

-0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

-1 punto por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

-1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

-2 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan estar homologadas por organismo público competente:

-0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

-1 punto por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

-1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a sesenta horas.

-2 puntos por cursos de duración igual o superior a cien horas.

e) Ponencias (hasta un máximo de 1 punto en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden: 0,3 puntos por ponencia.

2. Segunda fase. Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan sólo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El director general de Formación

Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales: El coordinador de la Unidad Técnica de Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Un asesor/a técnico de la Consejería de Educación.

- Secretario/a, con voz pero sin voto: Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la excelentísima señora consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7.ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, nunca antes del 1 de marzo de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien podrá prorrogarse por períodos de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de setecientos tres con cincuenta euros mensuales (703,50 euros) no sobrepasando la cantidad de siete mil treinta y cinco euros (7035 euros) a percibir para el año 2007.

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.05.324A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

4. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el IPC, publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa previo informe del tutor/a, y aprobación mediante resolución de la consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión, esta incorporación no será nunca antes del 1 de marzo de 2007. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días del último mes de formación, el beneficiario entregará al director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedará pendiente, previo informe del tutor e informe del director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultarán exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Promoción Educativa, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de dos prórrogas, a la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa emitirá una certificación a favor del de la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2007.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRUADO EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA (Orden EDU 8/2007, de 7 de marzo)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
N.I.F.	Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	Domicilio	
C.P.	Localidad	
Teléfonos de contacto:		

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado según el apartado 5 del artículo 3 de esta Orden		
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(X/3)	
Sobresalientes	(X/2)	
Notables	(X/2)	
Aprobados	(X/1)	
Nº de Asignaturas total (A):		Puntuación total (B):
Puntuación expediente académico (B/A):		

B. CURSOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BASES DE DATOS (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

C. CURSOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO DE LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	



D. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN(un cuadro por cada curso)

Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)

E. PONENCIAS (un cuadro por cada ponencia)

Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 8/2007, de 7 de marzo y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En de de de 2007

(Firma)

EXCMA. SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña.....

con DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 8/2007, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Promoción Educativa.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en de de de 2007.

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/9/2007, de 7 de marzo, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, correspondientes al curso 2005/2006.

La Orden ECD/1.696/2002 de 1 de julio (Boletín Oficial del Estado del 5 de julio de 2002), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, crea los Premios Nacionales de Formación Profesional como reconocimiento del rendimiento relevante del alumnado que ha culminado sus estudios de Formación Profesional Inicial y establece los requisitos de concesión. La disposición tercera de la Orden citada establece que podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen, entre otros, el alumnado merecedor de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional convocados en su Comunidad Autónoma.

La convocatoria anual de Premios Nacionales de Formación Profesional Inicial requiere, para su articulación, una convocatoria autonómica de Premios Extraordinarios de Formación Profesional, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos en la Orden indicada.

Por ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes al curso académico 2005/2006, a los efectos de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa estudios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior con excelente rendimiento académico, como de permitir su participación en la convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional Inicial,

Artículo segundo. Alumnado destinatario y requisitos.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos y alumnas que, habiendo cursado estudios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, en centros docentes públicos y privados situados en el ámbito de la gestión directa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, bien en régimen presencial o en la modalidad de enseñanza a distancia, los hayan finalizado durante el año 2006.

2. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final de todos los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos.

A estos efectos la calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto cuando sea inferior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

Artículo tercero. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Los alumnos y alumnas que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo segundo, deseen optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional deberán inscribirse en el centro en el que se encuentre su expediente académico en el plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.